

CONSEJO DE COORDINACIÓN

Acuerdo No. 027 de 2025
(10 de abril)

Por el cual se determina para la oferta de programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Formación para el Trabajo, de los Programas Técnicos Laborales y los Programas de Conocimientos Académicos, la modalidad de pago por cuotas

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN

En uso de sus atribuciones estatutarias y, en especial de la contenida en el Literal I. del Artículo 33 del Estatuto Orgánico

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 011 del 6 de mayo de 2022, por el cual se reglamenta la oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la Formación Para el Trabajo, y se adoptan determinaciones para su creación, y puesta en marcha en la Universidad de La Salle, en el Artículo 8°, designó en el Consejo de Coordinación, la facultad para emitir los actos administrativos relacionados con los costos educativos, otros costos asociados a esta oferta académica y los que sean necesarios para lograr los propósitos de esa apuesta institucional, entre otros aspectos.

Que el Consejo de Coordinación, en sesión efectuada el 8 de abril de 2025, estudió la propuesta presentada por conducto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, frente a establecer la modalidad de pago por cuotas para la oferta de programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Formación para el Trabajo de los Programas Técnicos Laborales y los Programas de Conocimientos Académicos, para ser aplicada a los estudiantes nuevos o antiguos que se matriculen a partir del segundo periodo académico del 2025, la cual fue acogida por dicha instancia de gobierno.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer para la oferta de programas en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Formación para el Trabajo de los Programas Técnicos Laborales y los Programa de Conocimientos Académicos, la modalidad de pago por cuotas, para ser aplicada a los estudiantes nuevos o antiguos que se matriculen a partir del segundo periodo académico del 2025, con las siguientes condiciones:

- a. Pago del periodo académico en cuotas mensuales sin intereses.
- b. Se difiere el valor del periodo académico, en máximo 4 cuotas.
- c. Se requiere el pago de la primera cuota para quedar matriculado en el respectivo periodo académico.
- d. El valor por diferir es el valor ordinario de la matrícula.
- e. No se cobrará ningún tipo de interés, sin embargo, si el estudiante incumple con la fecha de pago, tendrá un recargo del 5% del valor de la cuota pendiente de pago.
- f. El estudiante no podrá prematricular su periodo académico siguiente, hasta que se encuentre a paz y salvo con el pago total de sus cuotas.

Artículo 2º- Corresponde a la Dirección Financiera, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación del beneficio determinado en el presente Acuerdo.

Artículo 3º- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el Portal Web y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de abril de 2025.

Presidente del Consejo de Coordinación

1010010101firma

Secretaria General

1010040101firma